Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña - Asunción, Paraguay
Tel. y Fax +595 21 4154000 - dncp@contrataciones.gov.py

Consultas Realizadas

Licitación 492744 - SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LAS OFICINAS DEL MUVH

Consulta 1 - VISITA TECNICA

Consulta	Fecha de Consulta	05-10-2026

Se consulta a la convocante si la visita tecnica solo se procedera a realizar segun en su PBC pag 15, en Fecha o período de realización: 06 de octubre 2026
Lugar: AVDA. INDEPENDENCIA NACIONAL CASI DR.MANUEL DOMINGUEZ-ASUNCION
Hora:08:30HS
Procedimiento:La visita técnica deberá ser realizada por los potenciales oferentes, será guiada por un representante de la Dirección de Administración de Bienes y Servicios quien expedirá una Constancia de Visita Técnica
Nombre y contacto del funcionario responsable de guiar la visita: Lic. Silvina Diaz- Coordinadora de la Dirección de Administración de Bienes y Servicios, Se tendrá una tolerancia de 10 (diez) minutos, para iniciar el recorrido.
Participación obligatoria: Si
Teniendo en cuenta que son 8 Items (lugares) dentro del grupo del llamado , se contempla el cumplimiento total de la visita tecnica realizando solo el lugar situado sobre Independencia Nacional casi Manuel Dominguez ?

Respuesta	Fecha de Respuesta	12-10-2026

Se aclara que la visita técnica se realizó conforme las condiciones establecidas en el PBC y comprendió la totalidad de las ocho (8) sedes incluidas en el presente llamado. El punto de encuentro se estableció en la sede ubicada sobre la Avda. Independencia Nacional casi Dr. Manuel Domínguez, Asunción, por tratarse de la sede de mayor dimensión, desde donde se dio inicio al recorrido por las demás instalaciones. En consecuencia, la visita no se limitó a dicha sede, sino que abarcó todos los sitios previstos, a fin de que los potenciales oferentes pudieran conocer las condiciones particulares de cada lugar y dimensionar adecuadamente el alcance del servicio requerido.

Consulta 2 - Exigencia acumulativa de las tres ISO

Consulta	Fecha de Consulta	06-10-2026

Se solicita eliminar la exigencia acumulativa de certificaciones ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018 como condición de calificación y sustituirla por medios documentales que permitan acreditar, de manera objetiva y verificable, las capacidades efectivamente necesarias para ejecutar el servicio.
La Nota MUVH/UOC N.º 227/2026 expone beneficios generales de la ISO 9001 y enumera empresas que poseen dicha certificación. Sin embargo, no desarrolla una justificación individual
de ISO 14001 e ISO 45001, ni demuestra por qué resulta indispensable exigir las tres conjuntamente.
El propio pliego estándar requiere analizar la relevancia de las certificaciones y su incidencia en la ejecución contractual. La existencia de empresas certificadas acredita disponibilidad en el mercado; no demuestra, por sí sola, necesidad técnica ni proporcionalidad de la exclusión de empresas no certificadas.
Por ello, sírvase responder específicamente:
a) ¿Qué riesgo o necesidad concreta de este contrato atiende cada certificación y qué prestación adicional exige el MUVH como consecuencia de ella?
b) ¿En qué documento del expediente se evalúa la necesidad de exigir las tres conjuntamente y el efecto de esa acumulación sobre la concurrencia?
c) ¿Qué procedimientos, responsables, indicadores, informes o verificaciones contractuales se exigirán para comprobar la aplicación efectiva de cada sistema en las ocho sedes?
d) ¿Por qué no resultarían suficientes manuales de procedimientos de limpieza, planes de control de calidad, protocolos de gestión ambiental y residuos, matrices de riesgos, planes de prevención, capacitación, registros de inspección y medidas correctivas?
La competencia no se protege únicamente comprobando que algunos proveedores pueden cumplir los requisitos. También exige examinar si se excluye innecesariamente a otros capaces de satisfacer el objeto contractual.
Se solicita modificar el PBC para admitir dichos medios alternativos, sujetos a evaluación de contenido y verificación durante la ejecución. Si se mantiene la exigencia, se solicita identificar el fundamento técnico particular de cada

certificación y de su acumulación, evitando sustituir ese análisis por referencias generales a calidad, seguridad o satisfacción del cliente.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	12-10-2026

Adecuarse al PBC. La Convocante mantiene la exigencia de las certificaciones ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018, por considerar que el objeto contractual no se limita a la limpieza ocasional de un único inmueble, sino que comprende la prestación organizada y sostenida de un servicio en ocho sedes, con personal operativo, supervisión, utilización de insumos y equipos y ejecución de tareas ordinarias y especializadas. La acumulación responde a dimensiones distintas y complementarias de la prestación.
La ISO 9001:2015 se vincula con la gestión de la calidad del servicio: planificación de tareas, estandarización de procedimientos, asignación de responsabilidades, control de la prestación, tratamiento de reclamos y adopción de medidas correctivas. Su pertinencia radica en la necesidad de mantener criterios uniformes de limpieza y verificar su cumplimiento en las distintas sedes.
La ISO 14001:2015 se relaciona con la identificación y gestión de los aspectos ambientales derivados de la actividad, incluidos el uso de productos químicos, el consumo de recursos, la manipulación y disposición de residuos y la prevención de impactos evitables. La certificación permite acreditar que estos aspectos se encuentran integrados en un sistema de gestión, y no librados exclusivamente a prácticas aisladas.
La ISO 45001:2018 se vincula con la identificación de peligros y el control de riesgos laborales propios de la limpieza, tales como el uso de productos químicos, la manipulación de equipos, las tareas en altura, el trabajo con maquinaria y la exposición a superficies húmedas. Su finalidad es reforzar la prevención, la capacitación, el uso de equipos de protección y la revisión de incidentes y medidas correctivas.
Las certificaciones no se consideran intercambiables, porque cada una aborda una dimensión diferente: calidad, gestión ambiental y seguridad y salud en el trabajo. La exigencia conjunta procura que la organización adjudicataria disponga de procedimientos sistemáticos y auditables en los tres ámbitos durante la prestación integral del servicio. La obligación de contar con ellas no sustituye las obligaciones legales ni las verificaciones que correspondan durante la ejecución.
En cuanto al control contractual, la aplicación efectiva de estos sistemas deberá verificarse a través de los mecanismos de supervisión previstos en el PBC y el contrato, tales como controles de cumplimiento de las rutinas de limpieza, registros de incidencias y acciones correctivas, cumplimiento de protocolos para productos y residuos, y comprobación de las medidas de prevención y seguridad aplicables a las tareas. La documentación específica exigible será la que se encuentre prevista en los documentos contractuales.
La Convocante entiende que los manuales o protocolos elaborados individualmente para una oferta no acreditan, por sí solos, que la empresa mantenga un sistema de gestión certificado, implantado y sometido a evaluación conforme a los estándares correspondientes. Sin perjuicio de ello, la pertinencia y proporcionalidad de la exigencia acumulativa deben encontrarse respaldadas en el expediente por la justificación técnica correspondiente y por su vinculación con el alcance del servicio.
En ese sentido, los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones responden a las necesidades institucionales y a las características propias del servicio requerido, por lo que su definición se sustenta en criterios técnicos vinculados al objeto de la contratación. Por lo que, siempre que se encuentren debidamente justificados y sean proporcionales a las prestaciones requeridas, no puede considerarse que tales exigencias restrinjan la concurrencia por el solo hecho de que determinados potenciales oferentes no reúnan las condiciones establecidas.
Asimismo, la existencia de empresas que acrediten reunir los requisitos previstos constituye un elemento a considerar al analizar las condiciones de participación. Cabe señalar que la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones debe orientarse a satisfacer las necesidades reales de la institución y garantizar la adecuada prestación del servicio, y no adecuarse al perfil, capacidad o características particulares de una empresa oferente.

Consulta 3 - Técnicos SSO y contratación externa

Consulta	**Fecha de Consulta**	06-10-2026

El PBC exige dos técnicos en Seguridad y Salud Ocupacional, uno categoría A y otro categoría C, integrantes del plantel permanente del oferente, con inscripción activa e ininterrumpida en IPS durante los 24 meses anteriores a la apertura.
La autoridad administrativa del trabajo reconoce la prestación de servicios de profesionales independientes como asesores externos en Seguridad y Salud Ocupacional. Por consiguiente, la obligación empresarial de garantizar la prevención de riesgos no debe confundirse con la obligación de mantener a esos profesionales bajo una única modalidad de vinculación.
La facultad de la convocante para establecer requisitos de capacidad técnica debe ejercerse de manera compatible con ese marco, respetando las modalidades admitidas para cumplir las obligaciones preventivas. Si considera indispensable restringirlas para este contrato, corresponde demostrar la necesidad específica de hacerlo.
Una condición más exigente que la organización preventiva reconocida por la autoridad laboral no queda justificada por la sola invocación de la importancia de la seguridad ocupacional. Debe explicarse qué riesgo concreto requiere esa condición, por qué las alternativas admitidas resultan insuficientes y cómo se evita afectar innecesariamente la participación y organización de las empresas.
Esta fundamentación resulta especialmente necesaria porque el PBC no determina para ambos técnicos horarios, dedicación presencial, frecuencia de intervención, distribución entre las ocho sedes, funciones diferenciadas ni informes contractuales específicos.
En consecuencia, sírvase responder:
a) ¿La incorporación permanente y los 24 meses previos de IPS derivan de una obligación impuesta por la autoridad laboral o constituyen condiciones adicionales establecidas por la convocante? En el primer supuesto, identificar la disposición aplicable; en el segundo, individualizar el estudio técnico que las fundamenta.
b) ¿Qué necesidad concreta de este servicio impide recurrir a profesionales externos habilitados, con disponibilidad contractual, responsabilidades definidas y participación verificable?
c) ¿Cómo se concilia la exclusión de esa modalidad con su reconocimiento por la autoridad competente en materia de Seguridad y Salud Ocupacional?
d) ¿Qué capacidad adicional demuestra una relación laboral de 24 meses con el mismo oferente, que no pueda acreditarse mediante habilitación vigente, experiencia profesional y compromiso contractual de intervención?
e) ¿Qué evaluación de riesgos justifica exigir simultáneamente categorías A y C? Precisar las funciones, dedicación, frecuencia de presencia y entregables de cada profesional.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	12-10-2026

Adecuarse al PBC. La exigencia de contar con dos profesionales de Seguridad y Salud Ocupacional, uno de Categoría A y otro de Categoría C, responde al criterio de la Convocante de disponer de capacidad preventiva suficiente para una prestación que se desarrolla en múltiples sedes y que involucra personal operativo, productos químicos, equipos de limpieza, superficies húmedas y tareas que pueden requerir trabajos riesgosos. La previsión de ambas categorías busca contar con competencias profesionales diferenciadas y complementarias, de acuerdo con las habilitaciones y funciones que corresponden a cada una conforme a la normativa aplicable.
La exigencia de inscripción activa en el IPS y de una antigüedad de veinticuatro (24) meses constituye una condición establecida en el PBC para acreditar una estructura de personal preexistente y formalizada del oferente. La Convocante la vincula con la evaluación de la capacidad organizativa y de la disponibilidad efectiva de los profesionales para acompañar la ejecución del contrato.
La habilitación profesional vigente acredita la aptitud para ejercer, mientras que la exigencia de integración al plantel y la constancia de alta y estado del trabajador persiguen acreditar, además, el vínculo organizativo declarado por el oferente.
La exigencia debe aplicarse conforme al texto del PBC. Las responsabilidades de prevención y la obligación de cumplir la normativa laboral y de seguridad y salud ocupacional se mantienen durante toda la ejecución contractual. En consecuencia, corresponde mantener la condición prevista en el PBC.

Consulta 4 - Técnicos SSO y contratación externa

Consulta	**Fecha de Consulta**	06-10-2026

Se solicita eliminar la exigencia acumulativa de certificaciones ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018 como condición de calificación y sustituirla por medios documentales que permitan acreditar, de manera objetiva y verificable, las capacidades efectivamente necesarias para ejecutar el servicio. La Nota MUVH/UOC N.º 227/2026 expone beneficios generales de la ISO 9001 y enumera empresas que poseen dicha certificación. Sin embargo, no desarrolla una justificación individual de ISO 14001 e ISO 45001, ni demuestra por qué resulta indispensable exigir las tres conjuntamente. El propio pliego estándar requiere analizar la relevancia de las certificaciones y su incidencia en la ejecución contractual. La existencia de empresas certificadas acredita disponibilidad en el mercado; no demuestra, por sí sola, necesidad técnica ni proporcionalidad de la exclusión de empresas no certificadas. Por ello, sírvase responder específicamente: a) ¿Qué riesgo o necesidad concreta de este contrato atiende cada certificación y qué prestación adicional exige el MUVH como consecuencia de ella? b) ¿En qué documento del expediente se evalúa la necesidad de exigir las tres conjuntamente y el efecto de esa acumulación sobre la concurrencia? c) ¿Qué procedimientos, responsables, indicadores, informes o verificaciones contractuales se exigirán para comprobar la aplicación efectiva de cada sistema en las ocho sedes? d) ¿Por qué no resultarían suficientes manuales de procedimientos de limpieza, planes de control de calidad, protocolos de gestión ambiental y residuos, matrices de riesgos, planes de prevención, capacitación, registros de inspección y medidas correctivas? La competencia no se protege únicamente comprobando que algunos proveedores pueden cumplir los requisitos. También exige examinar si se excluye innecesariamente a otros capaces de satisfacer el objeto contractual. Se solicita modificar el PBC para admitir dichos medios alternativos, sujetos a evaluación de contenido y verificación durante la ejecución. Si se mantiene la exigencia, se solicita identificar el fundamento técnico particular de cada certificación y de su acumulación, evitando sustituir ese análisis por referencias generales a calidad, seguridad o satisfacción del cliente.
f) Si se considera indispensable una intervención permanente durante la ejecución, ¿por qué no se establece expresamente esa obligación contractual y se permite acreditar su cumplimiento antes del inicio, en lugar de exigir una vinculación histórica que las empresas no pueden constituir para este llamado?
Se solicita eliminar la exigencia de 24 meses previos de IPS y admitir la vinculación mediante servicios profesionales externos, acreditada con habilitación vigente y contrato o compromiso de prestación exigible antes del inicio, con las condiciones de disponibilidad, intervención y control que resulten técnicamente necesarias.
La modificación solicitada mantiene íntegramente las obligaciones de prevención y la responsabilidad del adjudicatario. Su finalidad es permitir que estas se cumplan mediante modalidades reconocidas por la autoridad laboral, evitando imponer una estructura empresarial más restrictiva sin demostrar su indispensabilidad.
De mantenerse la condición, se solicita una fundamentación particular y verificable que explique por qué la convocante necesita restringir, para este contrato, una modalidad reconocida por la autoridad de aplicación. La respuesta deberá distinguir las obligaciones legales de las condiciones adicionales del llamado y demostrar que estas últimas son necesarias, proporcionadas y compatibles con la concurrencia.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	12-10-2026

Adecuarse al PBC. La exigencia de contar con dos profesionales de Seguridad y Salud Ocupacional, uno de Categoría A y otro de Categoría C, responde al criterio de la Convocante de disponer de capacidad preventiva suficiente para una prestación que se desarrolla en múltiples sedes y que involucra personal operativo, productos químicos, equipos de limpieza, superficies húmedas y tareas que pueden requerir trabajos riesgosos. La previsión de ambas categorías busca contar con competencias profesionales diferenciadas y complementarias, de acuerdo con las habilitaciones y funciones que corresponden a cada una conforme a la normativa aplicable.
La exigencia de inscripción activa en el IPS y de una antigüedad de veinticuatro (24) meses constituye una condición establecida en el PBC para acreditar una estructura de personal preexistente y formalizada del oferente. La Convocante la vincula con la evaluación de la capacidad organizativa y de la disponibilidad efectiva de los profesionales para acompañar la ejecución del contrato.
La habilitación profesional vigente acredita la aptitud para ejercer, mientras que la exigencia de integración al plantel y la constancia de alta y estado del trabajador persiguen acreditar, además, el vínculo organizativo declarado por el oferente.
La exigencia debe aplicarse conforme al texto del PBC. Las responsabilidades de prevención y la obligación de cumplir la normativa laboral y de seguridad y salud ocupacional se mantienen durante toda la ejecución contractual. En consecuencia, corresponde mantener la condición prevista en el PBC.

Consulta 5 - Vehículo propio y año de fabricación

Consulta	Fecha de Consulta	06-10-2026

Se exige un vehículo en propiedad, con capacidad mínima de 1.000 kg y fabricación desde 2024.
Sírvase identificar la carga estimada, volumen, frecuencia de traslado y condiciones de operación que fundamentan estos parámetros, explicando especialmente:
a) ¿Qué necesidad del servicio impide utilizar un vehículo anterior a 2024 que cuente con capacidad suficiente, habilitación vigente y condiciones mecánicas y de seguridad acreditadas?
b) ¿Qué relación verificable existe entre el año de fabricación y la continuidad o calidad del servicio?
c) ¿Por qué la propiedad resulta indispensable si la disponibilidad puede asegurarse mediante arrendamiento, leasing u otro título contractual suficiente?
d) ¿Cómo se verificará esa disponibilidad durante los 18 meses y por qué dicha verificación no puede aplicarse por igual a vehículos propios y contratados?
Se solicita eliminar el año mínimo y la propiedad obligatoria, manteniendo requisitos funcionales de capacidad, seguridad, habilitación y disponibilidad.
La evaluación debe permitir identificar si el medio de transporte cumple su finalidad. Se solicita explicar qué falla operacional se evita exclusivamente mediante un vehículo propio fabricado desde 2024

Respuesta	Fecha de Respuesta	12-10-2026

Ver Adenda I

Consulta 6 - Antecedentes de experiencia y proporcionalidad

Consulta	Fecha de Consulta	06-10-2026

Además de experiencia económica acumulada equivalente al 50% del monto ofertado, se exigen constancias de al menos tres clientes por servicios de 12 meses ininterrumpidos y con un mínimo de 25 trabajadores.
Sírvase aclarar si los 25 trabajadores deben corresponder a cada antecedente y si los 12 meses deben encontrarse íntegramente comprendidos entre 2023 y 2025. Asimismo:
a) ¿Qué aspecto de la capacidad de ejecución no queda acreditado mediante el volumen económico exigido, el cumplimiento satisfactorio y la disponibilidad de personal y equipos?b) ¿Qué necesidad justifica exigir tres antecedentes con ese tamaño y duración, frente a uno o varios contratos comparables que demuestren igual o mayor capacidad?
c) ¿Se evaluaron alternativas que permitan acreditar experiencia mediante servicios en varias sedes, contratos acumulados o prestaciones ejecutadas satisfactoriamente con dotaciones distintas?
d) ¿Por qué se excluye la experiencia efectivamente ejecutada y facturada en contratos aún vigentes, cuando puede verificarse mediante recepciones parciales y constancias de cumplimiento?
Se solicita reformular el requisito, admitiendo experiencia comparable acreditada mediante contratos, facturas, recepciones y constancias de cumplimiento, con parámetros que midan la capacidad real y permitan acumulación.
Se solicita justificar cada condición de manera individual y su efecto conjunto, sin limitar la respuesta a la duración del contrato o al carácter integral del servicio.

Respuesta	Fecha de Respuesta	12-10-2026

Adecuarse al PBC: Los requisitos de experiencia equivalente al 50 % del monto ofertado y de presentación de constancias de al menos tres clientes por servicios prestados durante doce (12) meses ininterrumpidos y con una dotación mínima de veinticinco (25) trabajadores tienen finalidades complementarias. El parámetro económico permite apreciar la dimensión de la experiencia y el volumen de contratación gestionado; las constancias de clientes permiten verificar la ejecución efectiva y satisfactoria; y la duración y dotación mínima buscan comprobar que el oferente cuenta con antecedentes de prestación sostenida y con una estructura operativa de escala comparable. La exigencia de tres antecedentes procura que la capacidad no se infiera de una única experiencia aislada, sino de la prestación satisfactoria a distintos clientes. El período de doce meses permite evaluar continuidad operativa, organización de turnos, reposición de personal, provisión de insumos y mantenimiento de niveles de servicio a lo largo del tiempo. La dotación mínima pretende verificar experiencia en la coordinación de una cantidad significativa de trabajadores, aspecto relevante para un contrato que abarca varias sedes y una dotación operativa definida en el PBC.

Consulta 7 - Dotación y estimación de precios

Consulta	Fecha de Consulta	06-10-2026

El PBC exige 27 operarios y un supervisor adicional. Sin embargo, los presupuestos anexos con dotación detallada contemplan 13 operarios para Central, mientras el PBC exige 13 para limpieza profunda más dos para mantenimiento. Para Che Tapýi, aquellos presupuestos contemplan dos operarios y el PBC uno.
Estas diferencias impiden verificar que el precio referencial corresponda al mismo alcance que deberán cotizar los oferentes. Sírvase:
a) Confirmar la dotación definitiva de cada sede y el carácter adicional del supervisor. b) Presentar la conciliación entre las cantidades utilizadas en los presupuestos y las exigidas por el PBC.
c) Identificar dónde se presupuestaron los dos operarios de mantenimiento de Central, el supervisor y la intervención de los técnicos SSO.
d) Explicar cómo se incorporaron los costos de plataforma elevadora, equipos especiales, reemplazos, insumos y demás obligaciones.
e) Aclarar la metodología de estimación, considerando que el dictamen invoca excepcionalidad y posteriormente refiere una combinación con precios adjudicados, mientras el cuadro expuesto presenta tres cotizaciones de potenciales oferentes.
Se solicita corregir o sustentar el precio referencial sobre la dotación y alcance definitivos, publicando los antecedentes correspondientes. La afirmación de que las cotizaciones incluyen el servicio integral no resuelve las diferencias numéricas identificadas.

Respuesta	Fecha de Respuesta	12-10-2026

Ver Adenda 1. Con relación a la metodología de la estimación se aclara que esta Convocante se acogió a la excepcionalidad prevista en la normativa conforme se puede corroborar con el Dictamen de Estimación de Costos.

Consulta 8 - Equipos especiales y disponibilidad

Consulta	Fecha de Consulta	06-10-2026

Se requiere plataforma tijera eléctrica de al menos 15 metros con factura, barredora con parámetros específicos e hidrolavadora trifásica para agua caliente y fría. Sírvase identificar:
a) Las sedes, superficies, alturas, accesos y tareas que hacen necesario cada equipo.
b) La frecuencia y duración prevista de su utilización.
c) Las condiciones de acceso, espacio de maniobra y alimentación eléctrica disponibles para operarlos.
d) Si la factura se exige como prueba de propiedad o de disponibilidad, y en qué momento deberá presentarse.
e) Por qué no se admitirían alquiler, disponibilidad contractual o equipos alternativos que alcancen el mismo resultado con seguridad.
Se solicita admitir disponibilidad acreditada mediante alquiler o contratación y soluciones técnicamente equivalentes, cuando resulten adecuadas a la tarea.
La necesidad de ejecutar una limpieza en altura puede justificar medios seguros de acceso; corresponde demostrar por qué exige precisamente el equipo, altura mínima y documentación establecidos.

Respuesta	Fecha de Respuesta	12-10-2026

Los equipos exigidos se vinculan con la ejecución de tareas específicas que requieren medios adecuados y con capacidad suficiente para alcanzar el resultado de limpieza previsto. La plataforma elevadora permite realizar trabajos en altura en condiciones controladas; la barredora contribuye a la limpieza de superficies mediante un rendimiento y una capacidad de recolección determinados; y la hidrolavadora para agua fría y caliente permite atender tareas que requieren presión y temperatura adecuadas para remover suciedad adherida, según las características de la superficie.
Los parámetros técnicos fijados buscan asegurar que los equipos puedan responder al alcance del servicio y no constituyen una sustitución de la obligación del adjudicatario de operar de manera segura, mantener los equipos en condiciones y disponer de personal capacitado. La documentación solicitada tiene por objeto permitir la verificación objetiva de que el oferente cuenta con los medios requeridos en los términos del PBC. En cuanto a la factura, su exigencia deberá interpretarse conforme a lo expresamente previsto en el pliego y al propósito documental indicado en él. La Convocante mantiene las características técnicas previstas por considerar que responden a las necesidades operativas del servicio.

Consulta 9 - Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad

técnica

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

Consulta sobre exigencia de antigüedad y permanencia de profesionales en Seguridad y Salud Ocupacional. En relación con la exigencia establecida en el PBC respecto de contar con dos técnicos profesionales en Seguridad y Salud Ocupacional, uno habilitado en la Categoría A y otro en la Categoría C, ambos integrantes del staff permanente del oferente y con una antigüedad mínima de 24 (veinticuatro) meses anteriores al acto de apertura, acreditada mediante la Constancia de Alta y Estado del Trabajador extraída del Sistema REI del IPS, solicitamos aclaración y revisión de dicha exigencia.
Si bien la seguridad y salud ocupacional constituye una obligación relevante y necesaria para la correcta ejecución del servicio, entendemos que ello no determina, por sí solo, que los profesionales encargados de dichas funciones deban necesariamente mantener una relación laboral permanente con el oferente durante los 24 meses anteriores a la apertura de ofertas.
La exigencia de una antigüedad mínima de 24 meses introduce una condición particularmente restrictiva, pues no se limita a exigir que los profesionales se encuentren debidamente habilitados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y disponibles para la ejecución del contrato, sino que requiere demostrar una relación laboral previa, continua e ininterrumpida con el mismo oferente durante un período determinado.
En este sentido, se solicita aclarar:
¿Cuál es la disposición legal o reglamentaria que obliga a que los técnicos de Seguridad y Salud Ocupacional que participen de este contrato deban formar parte del staff permanente del oferente durante los 24 meses anteriores al acto de apertura?
En caso de que dicha antigüedad de 24 meses no derive de una obligación legal específica, cuál es el estudio técnico, evaluación de riesgos o informe que fundamenta la necesidad de establecer ese período como requisito de participación?
¿Qué circunstancia concreta relacionada con la naturaleza del servicio hace indispensable que los profesionales hayan mantenido una relación laboral continua con el oferente durante 24 meses, en lugar de acreditar su habilitación vigente, experiencia profesional, disponibilidad y compromiso contractual para prestar el servicio durante toda la vigencia del contrato?
Considerando que en numerosas contrataciones se establecen períodos de antigüedad inferiores, ¿cuál es el criterio técnico objetivo utilizado para establecer específicamente 24 meses en el presente llamado? Asimismo, ¿por qué un profesional habilitado y con experiencia suficiente que se incorpore al oferente con anterioridad a la ejecución del contrato no podría garantizar adecuadamente las obligaciones de Seguridad y Salud Ocupacional?
La exigencia podría limitar significativamente la participación de oferentes, considerando que profesionales habilitados en Seguridad y Salud Ocupacional pueden prestar servicios y desarrollar actividades profesionales para distintos empleadores y contratantes. ¿Qué riesgo concreto se pretende evitar mediante la exigencia de que ambos profesionales hayan permanecido vinculados exclusivamente al oferente durante los 24 meses anteriores?
¿Por qué la experiencia profesional, la habilitación vigente y el compromiso contractual de disponibilidad e intervención no serían medios suficientes para acreditar la capacidad técnica requerida?
Finalmente, el PBC exige simultáneamente un profesional de Categoría A y otro de Categoría C como integrantes del staff permanente. ¿Qué evaluación de riesgos o característica específica del servicio determina la necesidad de contar con ambas categorías y de que ambas hayan mantenido una vinculación laboral continua de 24 meses con el oferente?
La consulta se formula considerando que la finalidad de los requisitos de capacidad técnica debe guardar relación directa con las necesidades reales de la contratación. La exigencia de una antigüedad laboral previa de 24 meses debería encontrarse sustentada en una necesidad concreta del servicio y no únicamente en la importancia general de la seguridad ocupacional.
Por ello, solicitamos que la convocante indique expresamente si la exigencia de los 24 meses constituye una obligación derivada de la normativa laboral vigente o, en su defecto, un requisito adicional establecido discrecionalmente para este procedimiento, en cuyo caso se solicita poner a disposición el fundamento técnico que justifica su necesidad y proporcionalidad.
Asimismo, considerando que la finalidad del requisito es asegurar una adecuada prestación del servicio de Seguridad y Salud Ocupacional, solicitamos evaluar la posibilidad de acreditar dicha capacidad mediante mecanismos que permitan demostrar objetivamente la disponibilidad y competencia de los profesionales, tales como habilitación vigente, experiencia específica, compromiso contractual de prestación, definición de funciones y disponibilidad durante la ejecución del contrato, sin exigir necesariamente una antigüedad laboral previa e ininterrumpida

Respuesta	Fecha de Respuesta	12-10-2026

Adecuarse al PBC. La exigencia de contar con dos profesionales de Seguridad y Salud Ocupacional, uno de Categoría A y otro de Categoría C, responde al criterio de la Convocante de disponer de capacidad preventiva suficiente para una prestación que se desarrolla en múltiples sedes y que involucra personal operativo, productos químicos, equipos de limpieza, superficies húmedas y tareas que pueden requerir trabajos riesgosos. La previsión de ambas categorías busca

contar con competencias profesionales diferenciadas y complementarias, de acuerdo con las habilitaciones y funciones que corresponden a cada una conforme a la normativa aplicable.
La exigencia de inscripción activa en el IPS y de una antigüedad de veinticuatro (24) meses constituye una condición establecida en el PBC para acreditar una estructura de personal preexistente y formalizada del oferente. La Convocante la vincula con la evaluación de la capacidad organizativa y de la disponibilidad efectiva de los profesionales para acompañar la ejecución del contrato.
La habilitación profesional vigente acredita la aptitud para ejercer, mientras que la exigencia de integración al plantel y la constancia de alta y estado del trabajador persiguen acreditar, además, el vínculo organizativo declarado por el oferente.
La exigencia debe aplicarse conforme al texto del PBC. Las responsabilidades de prevención y la obligación de cumplir la normativa laboral y de seguridad y salud ocupacional se mantienen durante toda la ejecución contractual. En consecuencia, corresponde mantener la condición prevista en el PBC.

Consulta 10 - Capacidad Tecnica

Consulta	**Fecha de Consulta**	09-10-2026

En la sección Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas, apartado "Insumos necesarios para el fiel cumplimiento de las tareas asignadas", se exige un "Equipo elevador plataforma tipo tijera eléctrica mínimo de 15 metros de altura (con su factura)". Este requisito se evalúa además a través del punto 4 de Capacidad Técnica.
Los edificios objeto de la contratación (ítems 1 al 8), por su configuración, no presentan alturas de trabajo que justifiquen una plataforma de 15 metros. Las tareas en altura previstas en las EETT (vidrios de fachada, luminarias, techos, cartelería) pueden ejecutarse de dos formas: con métodos complementarios desde arriba y desde abajo, y con una plataforma tijera de 12 metros, equipo estándar de uso corriente en el mercado de servicios de limpieza.
Fijar un mínimo de 15 metros sin una necesidad técnica acreditada reduce injustificadamente el universo de potenciales oferentes. Esto contradice el propio PBC, que dispone que las normas de calidad de los equipos no deberán ser restrictivas. También vulnera los principios de igualdad y libre competencia que rigen la Ley N° 7021/22. Mantenido en esos términos, el requisito resultaría susceptible de cuestionamiento.
Por lo expuesto, solicitamos:
1. Modificar el requisito, fijando la altura mínima de la plataforma elevadora tipo tijera en 12 metros.
2. En caso de mantener los 15 metros, indicar el sustento técnico obrante en el dictamen técnico de la convocatoria, especificando el edificio, el sector y la tarea concreta que exigen dicha altura.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	12-10-2026

adecuarse al PBC. La Convocante mantiene la exigencia de disponer de una plataforma elevadora tipo tijera eléctrica con las características previstas en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que el servicio de limpieza comprende tareas que deben ejecutarse en inmuebles de distintas dimensiones, incluyendo un edificio de seis (6) pisos de la sede central, cuyas características requieren prever medios de acceso adecuados para la realización de trabajos en altura.

Consulta 11 - Capacidad Tecnica

Consulta	**Fecha de Consulta**	09-10-2026

El PBC establece que Los siguientes productos deberán dar estricto cumplimiento a las normas establecidas por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA) y el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN): hipoclorito de sodio con un porcentaje mínimo de composición del 2,4%, desodorante de ambiente y detergente lavavajillas Se consulta a la Unidad Operativa de Contrataciones si se dará por válida la oferta de un grado superior del hipoclorito de Sodio al establecido en las bases de este llamado, garantizando que el producto cumple estrictamente con todas las demás normativas de calidad, seguridad y embalaje solicitadas.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	12-10-2026

Ver Adenda I

Consulta 12 - CAPACIDAD TECNICA / PLATAFORMA DE 15 METROS

Consulta	Fecha de Consulta	09-10-2026

Solicitamos a la convocante revisar y modificar , mediante adenda, el requisito de contar con una plataforma de 15 metros y acreditarla mediante factura, atendiendo a que su exigencia debe guardar relación objetiva y proporcional con las necesidades efectivas del servicio.

Solicitamos identificar expresamente los sectores del inmueble, las alturas de trabajo, superficies, condiciones de acceso y frecuencia de las tareas que justificarían dicha capacidad. Asimismo, aclarar si los 15 metros corresponden a altura de plataforma o altura de trabajo, por tratarse de parámetros técnicamente distintos.

De no existir trabajos concretos que requieran esa capacidad, solicitamos eliminar el requisito y su acreditación mediante factura. Una exigencia de equipamiento especializado no debe constituir una barrera de participación sin una necesidad técnica debidamente demostrada.

Incluso si determinadas tareas justificaran su utilización, la propiedad del equipo y su factura de adquisición no acreditan, por sí solas, su disponibilidad operativa, mantenimiento ni seguridad. La necesidad del servicio puede satisfacerse mediante alquiler o contratación de una empresa especializada, conservando el adjudicatario la responsabilidad por el cumplimiento contractual.

El artículo 45 de la Ley N.º 7021/22 exige bases que permitan la mayor concurrencia y condiciones claras, objetivas e imparciales. Asimismo, el artículo 69 contempla la ejecución parcial por terceros cuando la naturaleza de la prestación lo requiera y el contrato lo permita.

Por lo expuesto, solicitamos:

1. Eliminar la exigencia de plataforma de 15 metros y factura cuando no se acredite su necesidad técnica.
2. Subsidiariamente, admitir equipos propios o alquilados y autorizar expresamente la subcontratación de los trabajos específicos en altura, aceptando contratos o compromisos de disponibilidad sujetos a adjudicación, sin exigir factura de compra a nombre del oferente.
3. Adecuar la capacidad del equipo a las alturas y condiciones reales de ejecución, manteniendo las exigencias de seguridad, mantenimiento y personal capacitado.

Solicitamos una respuesta técnica y jurídica fundada. En caso de mantener el requisito, requerimos explicar por qué las alternativas propuestas resultarían insuficientes y publicar los antecedentes que sustentan esa conclusión.

Respuesta	Fecha de Respuesta	12-10-2026

La Convocante mantiene la exigencia de disponer de una plataforma elevadora tipo tijera eléctrica con las características previstas en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que el servicio de limpieza comprende tareas que deben ejecutarse en inmuebles de distintas dimensiones, incluyendo un edificio de seis (6) pisos de la sede central, cuyas características requieren prever medios de acceso adecuados para la realización de trabajos en altura.

Consulta 13 - CAPACIDAD TECNICA DOMI/INTN HOPOCLORITO DE SODIO AL 2.4%

Consulta	Fecha de Consulta	09-10-2026

Solicitamos a la convocante con relación al punto 14 del PBC, que exige presentar registro sanitario vigente de DINAVISA e informes de ensayos del INTN expedidos al fabricante para hipoclorito de sodio al 2,4 %, solicitamos aclarar y justificar técnicamente la exigencia de esa concentración exacta.

¿Qué norma, estudio técnico o necesidad específica del servicio fundamenta requerir exclusivamente 2,4 % y excluir un producto al 2,5 % que cuente con registro sanitario vigente y documentación técnica correspondiente?

Solicitamos precisar si el porcentaje requerido corresponde a hipoclorito de sodio o a cloro activo, indicar su forma de expresión —porcentaje masa/masa, masa/volumen u otra— y establecer las tolerancias admitidas. Sin estas precisiones, la comparación entre el rótulo, el registro sanitario y el resultado del ensayo puede generar interpretaciones diferentes durante la evaluación.

Respecto de los informes del INTN, solicitamos identificar los parámetros exigidos, métodos de ensayo, criterios de aceptación y antigüedad máxima admitida, aclarando si deben corresponder al producto ofertado o a un lote específico. Asimismo, indicar si esta exigencia deriva de una disposición normativa obligatoria o de un criterio técnico propio de la Convocante.

Conforme al artículo 45 de la Ley N.º 7021/22, las bases deben favorecer la mayor concurrencia y establecer condiciones claras, objetivas e imparciales. La exclusión de una concentración alternativa debe sustentarse en razones verificables vinculadas con el servicio.

Por lo expuesto, solicitamos modificar mediante adenda el requisito para admitir hipoclorito de sodio al 2,4 % o al 2,5 %, siempre que el producto cuente con registro sanitario vigente, documentación técnica concordante y aptitud para los usos previstos, aplicando la dosificación indicada por el fabricante.

En caso de mantener exclusivamente el 2,4 %, solicitamos una respuesta fundada que identifique la norma aplicable y explique concretamente por qué un producto al 2,5 %, debidamente registrado y respaldado por ensayos, no resultaría apto para satisfacer la necesidad institucional.

Respuesta	Fecha de Respuesta	12-10-2026

Ver Adenda I

Consulta 14 - EETT

Consulta	Fecha de Consulta	09-10-2026

El PBC Solicita Barredoras manuales con ancho de barrido de 1.000mm, mínimo rendimiento de trabajo de 3.500 m²/h y capacidad de deposito mínimo de 55 Lts. (con su factura y ficha técnica) Se solicita admitir disponibilidad acreditada mediante alquiler o contratación y soluciones técnicamente equivalentes, cuando resulten adecuadas a la tarea. La necesidad de ejecutar una limpieza con barredoras no justifica; corresponde demostrar técnicamente por qué exige precisamente el equipo,

Respuesta	Fecha de Respuesta	12-10-2026

La barredora manual requerida en el PBC, con ancho de barrido mínimo de 1.000 mm, rendimiento de trabajo mínimo de 3.500 m²/h y depósito de al menos 55 litros, responde a la necesidad de disponer de un equipo con capacidad operativa suficiente para la limpieza de superficies comprendidas en el servicio. Los parámetros buscan establecer un estándar mínimo verificable de cobertura, rendimiento y capacidad de recolección, a fin de que las tareas puedan ejecutarse con eficiencia y sin interrupciones frecuentes para vaciar el depósito. La ficha técnica permite comprobar de manera objetiva las características declaradas por el fabricante, mientras que la factura constituye el documento previsto por el PBC para acreditar el aspecto documental requerido respecto del equipo. La Convocante mantiene las especificaciones mínimas por considerar que se relacionan con el rendimiento esperado del servicio.

Consulta 15 - CONSULTA

Consulta	Fecha de Consulta	19-10-2026
Sobre la antigüedad del vehículo exigido. ¿Cual es la justificación técnica para exigir que el vehículo de carga tenga año de fabricación 2023 en adelante? ¿Se aceptaran vehículos en optimas condiciones pero de años anteriores?		

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-10-2026
Adecuarse al Pliego de Bases y Condiciones. Se aclara que la exigencia relativa al año de fabricación del vehículo establecida en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), responde a la necesidad de contar con un medio de transporte que reúna condiciones adecuadas de seguridad, confiabilidad y operatividad, de manera a garantizar el traslado oportuno de los insumos y demás elementos necesarios para la correcta prestación del servicio durante toda la ejecución contractual. En ese sentido, la determinación del año de fabricación constituye una condición técnica establecida por la Convocante en atención a las necesidades operativas del servicio y a la importancia de disponer de un vehículo que ofrezca condiciones apropiadas para su utilización continua, minimizando los riesgos de desperfectos mecánicos, interrupciones en el transporte y eventuales inconvenientes que pudieran afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Por tanto, el requisito contempla también la necesidad de establecer un parámetro objetivo y uniforme que permita garantizar condiciones adecuadas de disponibilidad y confiabilidad durante la ejecución del contrato.		

Consulta 16 - CONSULTA

Consulta	Fecha de Consulta	19-10-2026
Sobre la propiedad del vehículo: ¿Por que se exige que el oferente sea propietario del vehículo y no se permite la presentación de vehículos en leasing, alquilado o comodato,siempre que cumplan con los requisitos técnicos?		

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-10-2026
Adecuarse al Pliego de Bases y Condiciones de conformidad a lo establecido en el Art. 50 de la Resolución N° 230/2025		

Consulta 17 - CONSULTA

Consulta	Fecha de Consulta	19-10-2026
SOBRE LA MARCA Y MODELO DE MAQUINAS: ¿Existe alguna restricción respecto a la marca o modelo de las hidrolavadoras, pulidoras o aspiradoras industriales? ¿Se aceptaran equipos equivalentes de otras marcas reconocidas internacionalmente?		

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-10-2026
Adecuarse al Pliego de Bases y Condiciones de conformidad a lo establecido en el Art. 50 de la Resolución N° 230/2025.		

Consulta 18 - CONSULTA

Consulta	Fecha de Consulta	19-10-2026
SOBRE LA CANTIDAD MÍNIMA DE EQUIPOS: ¿Cual es el fundamento técnico para exigir la cantidad mínima de cada tipo de maquinaria?¿Se consideraran propuestas con equipos de mayor capacidad pero en menor cantidad?		

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-10-2026
Adecuarse al Pliego de Bases y Condiciones de conformidad a lo establecido en el Art. 50 de la Resolución N° 230/2025		

Consulta 19 - CONSULTA

Consulta	Fecha de Consulta	19-10-2026
SOBRE LA FICHA TÉCNICA Y FACTURAS DE BARREDORAS Y ELEVADORES: ¿Por que se exige la presentación de factura y ficha técnica de barredoras manuales y elevadores tipo tijera al momento de la oferta? ¿Se aceptara compromiso de provisión en caso de adjudicación?		

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-10-2026
Adecuarse al Pliego de Bases y Condiciones de conformidad a lo establecido en el Art. 50 de la Resolución N° 230/2025		

Consulta 20 - CONSULTA

Consulta	Fecha de Consulta	19-10-2026
SOBRE EQUIVALENCIA DE EQUIPOS ¿Se aceptaran equipos equivalentes o de características superiores a las especificadas, aun que no sean exactamente los modelos mencionados en el pliego?		

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-10-2026
Adecuarse al Pliego de Bases y Condiciones de conformidad a lo establecido en el Art. 50 de la Resolución N° 230/2025		

Consulta 21 - CONSULTA

Consulta	Fecha de Consulta	19-10-2026
SOBRE LA EXCLUSIVIDAD DE PROVEEDORES ¿Existe antecedentes de que alguna empresa haya sido proveedora exclusiva de los equipos requeridos en licitaciones anteriores? ¿Como se garantiza la igualdad de oportunidades para todos los oferentes?		

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-10-2026
Adecuarse al Pliego de Bases y Condiciones de conformidad a lo establecido en el Art. 50 de la Resolución N° 230/2025		

Consulta 22 - CONSULTA

Consulta	Fecha de Consulta	19-10-2026
SOBRE LA ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD DE MAQUINARIAS: ¿Por que se exige la declaración jurada de propiedad de todas las maquinarias y equipos al momento de la oferta, en lugar de permitir la presentación de contratos de alquiler o leasing?		

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-10-2026
Adecuarse al Pliego de Bases y Condiciones de conformidad a lo establecido en el Art. 50 de la Resolución N° 230/2025		

Consulta 23 - CONSULTA

Consulta	Fecha de Consulta	19-10-2026
SOBRE LA POSIBILIDAD DE CONTRATACIÓN DE EQUIPOS: Dado que la subcontratación esta marcada como ¨NO APLICA¨, ¿se permitirá la subcontratacion de equipos o servicios especializados en caso de necesidad técnica?		

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-10-2026
Adecuarse al Pliego de Bases y Condiciones de conformidad a lo establecido en el Art. 50 de la Resolución N° 230/2025		

Consulta 24 - CONSULTA

Consulta	Fecha de Consulta	19-10-2026
SOBRE LA POSIBLE RESTRICCIÓN DE COMPETENCIA: Considerando la suma de requisitos técnicos y documentales sobre maquinarias, ¿como garantiza la convocante que el pliego no esta direccionado hacia una empresa especifica y que no se restringe la libre competencia?		

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-10-2026
Adecuarse al Pliego de Bases y Condiciones de conformidad a lo establecido en el Art. 50 de la Resolución N° 230/2025		

Consulta 25 - IDONEIDAD Y ELIMINACION DE PLATAFORMA TIPO TIJERA DE 15 METROS

Consulta	**Fecha de Consulta**	20-10-2026

Respecto al requerimiento de un “Equipo elevador plataforma tipo tijera eléctrica mínimo de 15 metros de altura (con su factura)”, solicitamos a la Convocante reconsiderar y eliminar dicha exigencia, atendiendo no solamente a la falta de identificación en el PBC de las tareas específicas que requieren alcanzar dicha altura, sino también a las condiciones físicas y edilicias existentes en las sedes donde deberá prestarse el servicio.

Particularmente, en la Sede Central del MUVH, ubicada sobre Independencia Nacional N.º 909 esq. Manuel Domínguez, se observan condiciones que ameritan una justificación técnica específica respecto de la idoneidad y posibilidad real de utilización de una plataforma eléctrica tipo tijera de 15 metros la configuración edilicia observable se aprecia que la fachada principal presenta predominantemente dos niveles claramente definidos y de altura relativamente uniforme, mientras que las estructuras de mayor elevación se encuentran ubicadas hacia sectores interiores y/o posteriores respecto de la línea principal de fachada. A ello se suma la presencia de balcones, barandas, rejas y otros elementos arquitectónicos, que generan obstáculos físicos para un eventual acceso directo mediante una plataforma elevadora desde el exterior.. El entorno inmediato presenta veredas y superficies con cambios de nivel, cordones y desniveles respecto de la calzada, espacios de circulación reducidos y abundante tendido aéreo frente a la fachada, circunstancias que deben ser consideradas para determinar si un equipo de esas características constituye efectivamente el medio apropiado para realizar las tareas previstas.

Cabe señalar que una plataforma tipo tijera requiere condiciones de emplazamiento y operación compatibles con las especificaciones de seguridad establecidas por su fabricante, por lo que resulta necesario conocer en qué punto concreto de la Sede Central se prevé instalar y operar dicho equipo, especialmente considerando las condiciones existentes frente al inmueble.

Asimismo, el PBC comprende servicios en distintas dependencias —FONAVIS, Dirección de Acción Social, Edificio Alberdi, Edificio Central, Viceministerio de Urbanismo, Planificación, Sede II (Che Tapýi) y Edificio España—, sin que se identifique claramente cuál de estos edificios posee una tarea de limpieza que requiera necesariamente alcanzar 15 metros mediante una plataforma eléctrica tipo tijera.

Por lo expuesto, solicitamos a la Convocante eliminar la plataforma tipo tijera eléctrica de 15 metros del listado de maquinarias obligatorias, por no encontrarse suficientemente individualizada y justificada su necesidad en relación con las tareas y condiciones edilicias previstas.

Subsidiariamente, en caso de mantenerse el requisito, solicitamos informar de manera precisa:

1. En cuál de las sedes será utilizada la plataforma.
2. Qué tarea específica de limpieza requiere su utilización.
3. Cuál es la altura efectiva de trabajo que deberá alcanzarse.
4. En qué superficie o sector físico será posicionada y operada, considerando los desniveles y demás condiciones existentes.
5. Con qué frecuencia será utilizada durante los 18 meses del contrato.
6. Qué relevamiento técnico y de seguridad determinó que una plataforma eléctrica tipo tijera de mínimo 15 metros resulta el equipo idóneo para dicha tarea y para las condiciones de las sedes.

Finalmente, solicitamos aclarar cómo se compatibiliza la utilización del equipo exigido con las condiciones físicas y de seguridad del entorno, particularmente en aquellos sectores donde existen desniveles, espacios reducidos y tendido aéreo frente a las fachadas, y cuál es el fundamento técnico para exigir específicamente una plataforma tipo tijera de 15 metros en lugar de establecer simplemente los resultados de limpieza que el adjudicatario deberá garantizar mediante medios técnicamente adecuados y seguros.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	23-10-2026

Adecuarse al Pliego de Bases y Condiciones de conformidad a lo establecido en el Art. 50 de la Resolución N° 230/2025

Consulta 26 - PROFESIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL CATEGORIA A Y C

Consulta	Fecha de Consulta	20-10-2026

Respecto al requisito establecido en el PBC por el cual el oferente deberá disponer bajo su responsabilidad de dos (2) técnicos profesionales en Seguridad y Salud Ocupacional habilitados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, uno Categoría A y otro Categoría C, pertenecientes al staff permanente y con una antigüedad mínima de 24 meses anteriores al acto de apertura de ofertas, acreditada mediante Constancia de Alta y Estado del Trabajador extraída del Sistema REI del IPS, solicitamos respetuosamente a la Convocante ampliar las modalidades de cumplimiento de dicho requisito.

Considerando las características edilicias de las sedes del MUVH, así como la naturaleza de las actividades propias de un servicio integral de limpieza, entendemos plenamente la importancia de contar con profesionales especializados que garanticen una adecuada gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional durante la ejecución contractual.

Precisamente con el objeto de mantener e incluso fortalecer la capacidad técnica exigida, solicitamos que se permita acreditar dos (2) profesionales habilitados en Categoría A, en sustitución de la combinación actualmente prevista de un profesional Categoría A y otro Categoría C, siempre que ambos cuenten con habilitación vigente del MTESS ya que la Categoría A se encuentra legalmente facultada para desarrollar las funciones exigidas por el PBC.

En cuanto a la acreditación del vínculo con el oferente, solicitamos que se permita cumplir de la siguiente manera:

a) Un profesional Categoría A perteneciente al staff permanente, con la antigüedad mínima de 24 meses exigida, acreditada mediante la correspondiente Constancia de Alta y Estado del Trabajador del Sistema REI del IPS y, cuando corresponda, contrato laboral debidamente formalizado/homologado; y
b) un segundo profesional igualmente habilitado en Categoría A, cuyo vínculo y disponibilidad para la ejecución del contrato puedan acreditarse mediante contrato laboral o instrumento contractual válido, acompañado de su habilitación vigente ante el MTESS, sin exigir respecto de este segundo profesional una antigüedad ininterrumpida de 24 meses en el Sistema REI del IPS.

Entendemos que esta alternativa no disminuye la capacidad técnica ni las condiciones de seguridad requeridas por la Convocante, puesto que se mantendría obligatoriamente la disponibilidad de dos profesionales de Seguridad y Salud Ocupacional y, en lugar de un profesional Categoría A y otro Categoría C, se propondrían dos profesionales Categoría A debidamente habilitados.

La antigüedad laboral con un determinado oferente constituye una condición diferente de la formación, habilitación, experiencia y capacidad profesional del técnico. Por ello, solicitamos que respecto del segundo profesional se priorice la acreditación de su competencia técnica, habilitación vigente y disponibilidad efectiva durante la ejecución contractual, admitiendo el contrato laboral como medio suficiente para acreditar su vinculación.

En consecuencia, solicitamos a la Convocante modificar o ampliar el PBC mediante la correspondiente adenda, admitiendo expresamente la alternativa de dos profesionales Categoría A: uno con los 24 meses de antigüedad acreditados mediante IPS conforme al requisito actualmente establecido y el segundo mediante contrato laboral vigente, ambos con habilitación correspondiente del MTESS.

Subsidiariamente, en caso de no admitirse esta alternativa, solicitamos indicar el fundamento técnico y normativo específico por el cual resulta indispensable que el segundo profesional sea necesariamente Categoría C y que además posea 24 meses ininterrumpidos de antigüedad laboral con el mismo oferente, explicando por qué un segundo profesional Categoría A debidamente habilitado y vinculado contractualmente no podría satisfacer o superar las necesidades de Seguridad y Salud Ocupacional previstas para el servicio.

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-10-2026

Adecuarse al Pliego de Bases y Condiciones de conformidad a lo establecido en el Art. 50 de la Resolución N° 230/2025

Consulta 27 - AMPLIACION DE ESPECIFICACIONES Y DETERMINACIÓN DE CANTIDAD DE BARREDORAS MANUALES

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2026

Respecto al requisito establecido en las Especificaciones Técnicas que dispone “Barredoras manuales con ancho de barrido de 1.000 mm, mínimo rendimiento de trabajo de 3.500 m²/h y capacidad de depósito mínimo de 55 litros (con su factura y ficha técnica)”, solicitamos respetuosamente a la Convocante reconsiderar y ampliar las condiciones técnicas establecidas.

En primer término, solicitamos que sean admitidas barredoras manuales profesionales con capacidad de depósito a partir de 38 litros, siempre que las mismas resulten técnicamente aptas para cubrir satisfactoriamente las superficies objeto del contrato y permitan garantizar las frecuencias y niveles de limpieza exigidos.
Entendemos que establecer una capacidad mínima de 55 litros puede restringir innecesariamente la participación de potenciales oferentes que cuentan con equipos profesionales de menor capacidad pero plenamente funcionales para la ejecución del servicio.

La diferencia entre un depósito de 38 litros y uno de 55 litros no determina por sí sola la calidad ni la efectividad final de la limpieza. Una menor capacidad puede implicar una mayor frecuencia de vaciado durante la operación, sin que ello necesariamente afecte el cumplimiento de las superficies, frecuencias o resultados exigidos por la Convocante.

Por ello, solicitamos modificar el PBC mediante adenda, estableciendo como capacidad mínima admisible 38 litros en adelante, permitiendo así una mayor concurrencia y participación de oferentes, sin disminuir la calidad ni las obligaciones inherentes a la correcta prestación del servicio.

Asimismo, solicitamos que se contemple una razonable flexibilidad respecto del ancho de barrido y rendimiento nominal cuando, mediante la correspondiente ficha técnica, pueda acreditarse que el equipo propuesto posee capacidad suficiente para ejecutar satisfactoriamente las tareas previstas.

Por otra parte, solicitamos aclarar y determinar expresamente la cantidad de barredoras requeridas.

El PBC utiliza la expresión “Barredoras manuales” en plural, pero en el requisito transcripto no se individualiza la cantidad mínima de unidades que deberá disponer o presentar el oferente.

Esta indefinición resulta relevante para la correcta preparación y determinación económica de las ofertas, considerando que no resulta indistinto exigir una, dos o varias unidades, especialmente cuando además se requiere la presentación de factura y ficha técnica del equipo.

En consecuencia, solicitamos a la Convocante establecer expresamente mediante adenda la cantidad exacta de barredoras manuales requeridas para la ejecución del contrato, indicando si se exige una unidad para la totalidad del servicio, una determinada cantidad de unidades en forma general o una unidad por cada sede comprendida en el llamado.

Asimismo, solicitamos aclarar si la cantidad determinada deberá encontrarse disponible simultáneamente durante toda la ejecución contractual y si deberá acreditarse factura y ficha técnica por cada unidad requerida.

Por tanto, solicitamos concretamente:

1. Modificar la capacidad mínima del depósito, admitiendo barredoras manuales profesionales desde 38 litros en adelante, siempre que resulten aptas para cubrir las superficies y garantizar el nivel de limpieza exigido.

2. Permitir razonable flexibilidad en los demás parámetros técnicos cuando la ficha técnica demuestre la aptitud funcional del equipo.

3. Determinar expresamente la cantidad exacta de barredoras manuales requeridas.

4. Aclarar si dicha cantidad corresponde a la totalidad del contrato o si se requiere una determinada cantidad por cada sede donde será prestado el servicio.

5. Aclarar la forma en que deberá acreditarse la disponibilidad de cada unidad requerida, considerando la exigencia de factura y ficha técnica establecida en el PBC.

La presente solicitud busca otorgar mayor claridad a las condiciones del llamado, ampliar la concurrencia y permitir que todos los potenciales oferentes puedan dimensionar sus equipos y costos bajo las mismas condiciones, sin afectar la

calidad ni los resultados del servicio requeridos por la Convocante.

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-10-2026
Adecuarse al Pliego de Bases y Condiciones de conformidad a lo establecido en el Art. 50 de la Resolución N° 230/2025		

Consulta 28 - AMPLIACION DE PRESENTACION DEL HIPOCLORITO DE SODIO PARA MUESTRAS Y EJECUCION DEL SERVICIO

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2026

Respecto al requerimiento establecido en el PBC para el hipoclorito de sodio con concentración mínima del 2,4 % y presentación de 2 litros, solicitamos respetuosamente a la Convocante ampliar dicha especificación, permitiendo la presentación del producto en bidones de 5 litros, tanto para la presentación de muestras como para la provisión de los insumos necesarios durante la ejecución del servicio.

Cabe señalar que, conforme a las aclaraciones realizadas por la propia Convocante en el marco de las consultas del presente llamado, la concentración del 2,4 % constituye un porcentaje mínimo, por lo que resulta admisible un producto con una concentración superior, como el hipoclorito de sodio al 2,5 %, siempre que cumpla con las demás especificaciones, registros y habilitaciones exigidas.

En ese contexto, entendemos que corresponde diferenciar la concentración o composición química del producto de la capacidad del envase en el cual se comercializa. Un hipoclorito de sodio al 2,5 % presentado en bidón de 5 litros mantiene su composición y funcionalidad independientemente de que el envase posea una capacidad superior a los 2 litros indicados en el PBC.

Asimismo, se observa que dentro de los propios insumos requeridos para la prestación del servicio existen otros productos de limpieza solicitados en presentaciones de 5 litros. En consecuencia, solicitamos aclarar cuál es la necesidad técnica, operativa, sanitaria o funcional específica que determina que el hipoclorito de sodio deba presentarse obligatoriamente en envases de 2 litros y por qué no podría admitirse el mismo producto en una presentación comercial de 5 litros.

Debe considerarse además que, tratándose de un servicio integral de limpieza con provisión periódica de insumos, la presentación de 5 litros puede constituir una alternativa operativamente adecuada para el abastecimiento y utilización del producto, permitiendo disponer de un mayor volumen por envase y reduciendo la cantidad de recipientes necesarios para suministrar una misma cantidad total de producto, sin alterar su concentración, calidad ni finalidad.

Por tanto, entendemos que la capacidad del envase no debería constituir una condición restrictiva cuando el producto ofrecido cumple o supera la concentración mínima requerida y satisface íntegramente las condiciones técnicas y sanitarias establecidas en el PBC.

En virtud de lo expuesto, solicitamos a la Convocante modificar o ampliar mediante adenda la especificación correspondiente al hipoclorito de sodio, permitiendo expresamente:

a) Hipoclorito de sodio con concentración mínima de 2,4 % o superior, incluyendo productos con concentración del 2,5 %.

b) Presentaciones de 2 litros o de mayor capacidad, incluyendo bidones de 5 litros, siempre que se mantengan las características técnicas, concentración y demás requisitos exigidos.

c) Que dicha ampliación resulte aplicable tanto a las muestras requeridas en el procedimiento de contratación como a los insumos que deberán ser suministrados durante toda la ejecución contractual.

Asimismo, solicitamos que, en caso de que la Convocante considere indispensable mantener exclusivamente la presentación de 2 litros, indique concretamente cuál es el fundamento técnico que determina dicha capacidad, qué necesidad del servicio impediría utilizar bidones de 5 litros y por qué, tratándose de otros insumos del mismo servicio para los cuales se contemplan presentaciones de 5 litros, resulta necesario establecer para el hipoclorito una presentación comercial diferente y excluyente.

La ampliación solicitada no modifica ni reduce la calidad, concentración ni finalidad del producto requerido, sino que permite la participación de diferentes presentaciones comerciales que satisfacen la misma necesidad técnica, favoreciendo

una mayor concurrencia de productos y oferentes y manteniendo íntegramente las condiciones de calidad exigidas por la Convocante.

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-10-2026

Se aclara que la concentración mínima del 2,4 % de hipoclorito de sodio establecida en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) constituye un requisito técnico mínimo por lo que se admitirán productos con una concentración igual o superior a dicho porcentaje, siempre que cumplan con las demás especificaciones técnicas, registros. En cuanto a la presentación del producto, se mantiene el requerimiento de envases de 2 litros, atendiendo a las necesidades operativas y funcionales previstas para la prestación del servicio, así como a la estandarización de las presentaciones de los insumos requeridos para su utilización y control durante la ejecución contractual